

## CONSEJO REGIONAL

### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GRL-CR

Villa Belén, 15 de febrero del 2020.

#### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

##### POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del año dos mil veinte, en uso de sus atribuciones y funciones; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta su aprobación "QUE CREA LA INSTANCIA REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ADOLESCENCIAS EN LORETO", así como la aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social por Unanimidad de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 192º Capítulo XIV, del Título IV, sobre la Estructura del estado y de la Descentralización, reformada por la Ley N° 27680, señala que los Gobiernos Regionales deben promover el desarrollo y la Economía Regional, así también indica que debe formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas a que la asistencia social se tome productiva para la región, con protección y apoyo a los jóvenes y adolescentes.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos regionales, en el artículo, sobre la legitimidad y naturaleza jurídica, estipula, que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; así mismo el artículo 5º, de la precitada Ley establece que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

El Gobierno Regional de Loreto tiene por finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral y de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el literal 4) del Artículo 8º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece entre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, la inclusión, coligiéndose que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultura de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas; nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda forma de discriminación.

Que, en el literal d) del Artículo 47 de la Ley N° 27867 en materia de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deporte y Recreación, estipula promover la cultura de Derechos de paz y de igualdad de oportunidades para todos;

Que, en la Ley N° 26842, Ley General de salud, se desprende el interés público de la provisión de los servicios de salud; cuyas características son: a) Disponibilidad, que supone la obligación de contar con



##### Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto  
(065) 26-6969 / 26-7010



[www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

##### Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima  
(01) 44773434

59



## CONSEJO REGIONAL

### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GRL-CR

centros de salud, servicios, programas y bienes suficientes para atender satisfactoriamente el derecho; b) Accesibilidad, como garantía de no discriminación, de asequibilidad económica y de información; c) Aceptabilidad, referida a la adecuación y oportunidad de los bienes, servicios y programas a favor de los y las adolescentes y la población en general; y d) Calidad, referida a la atención en los establecimientos de salud, por personal médico suficiente e idóneo, haciendo uso de equipos médicos acorde a sus necesidades y condición médica.

Que, en la Resolución Ministerial N° 503-2012/MINSA, se aprueba la Norma Técnica: "Criterios y Estándares de Evaluación de Servicios Diferenciados de Atención Integral de Salud para Adolescentes". Así mismo la NTS N° 034-MINSA/DGSP-V.02. Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente;

Que, en el Decreto Supremo N° 012-2013-SA, se aprueba el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y Evaluación del Plan Nacional;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante acuerdo del Consejo Regional N°113-2015-SO-GRL-GR; declara de Interés Regional la "Prevención y Tratamiento de la Drogodependencia, así como el Control de la Oferta de la Drogas en la Región Loreto". En el mes de febrero del 2016, el Gobierno Regional de Loreto y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, organizaron una reunión interinstitucional con la finalidad de conformar la "Mesa de Trabajo Multisectorial para la Elaboración y validación del Plan Regional de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en la Región Loreto"

Que, en la Resolución Ministerial N° 583-2005/MINSA, se aprueban los "Protocolos de Consejería para Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adolescente";

Que, en la Resolución Ministerial N° 520-2010/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención en el marco del Aseguramiento Universal y Descentralización en Salud con énfasis en la Atención Primaria de Salud Renovada"

Que, en la Resolución Ministerial N° 277-2005/MINSA, se aprueba el Programa de Promoción de la Salud en Instituciones Educativas;

Que, en la Resolución Ministerial N° 968-2010/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Promoviendo Universidades Saludables"

Que, en la Resolución Ministerial N° 472-2011/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 041/MINSA-DGSP-V.01 que regula el Funcionamiento de los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud – MAMIS;

Que, en la Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA, se aprueba el documento técnico: "Modelo de Atención Integral de Salud Basado en la Familia y Comunidad"

Que, en la Resolución Ministerial N° 973-2012/MINSA, NT N° 034-MINSA/DGSP-V.02, se aprueba la Norma Técnica para la Atención Integral de Salud en la Etapa de Vida Adolescente;

Que, en el Artículo 7º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se hace mención al Proyecto Educativo Nacional (PEN); conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país. En el Artículo 9º, menciona que los fines de la educación peruana, son: Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y



#### Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto  
(065) 26-6969 / 26-7010



[www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

#### Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima  
(01) 44773434



## CONSEJO REGIONAL

### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GRL-CR

habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento. b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Que, la Ley N° 29719, Ley que promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Regula la prohibición del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas. Así mismo, hace mención de la designación de un profesional de psicología en cada institución educativa, la conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI) quien acuerda las sanciones que corresponden y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, las obligaciones de los docentes, las obligaciones del director de la institución educativa, obligaciones de los padres y apoderados, obligaciones de las entidades del estado, Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Libro de Registro de Incidencias, Medidas de Asistencia y Protección, Entrega de Boletín Informativo.



Que, la Ley N° 29600, Ley que Fomenta la Reinserción Escolar por Embarazo y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 002-2013-ED.

Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo Físico y Humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados y su reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 003-2018-MIMP; que regula las medidas para promover el derecho al buen trato y las pautas de crianza positivas hacia las niñas, niños y adolescentes en todos los ámbitos en los que se desarrolle, así como la actuación y la atención frente al castigo físico y humillante.



Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, tienen por objeto establecer y regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes., tiene por objeto regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes.

Que, en el Decreto Legislativo N° 1297, para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (desprotección familiar) a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Que, la Ley N° 30362, Ley que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, menciona en el Art. N° 6 que los gobiernos regionales y locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus planes regionales y locales de acción por la infancia y la adolescencia.

#### Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto  
(065) 26-6969 / 26-7010



[www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

#### Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima  
(01) 44773434

## CONSEJO REGIONAL

### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GRL-CR

adolescencia, teniendo como referencia el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.

Los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes.

Los gobiernos locales, en el ámbito de su competencia, hasta el 31 de enero de cada año, remitirán a sus respectivos gobiernos regionales, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe respectivo correspondiente al año fiscal inmediato anterior. En el mismo plazo, los sectores públicos que desarrollen trabajos por las niñas, niños y adolescentes presentarán sus informes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, en la Región Loreto se creó el Plan Regional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021, en el marco del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.

Que, en la Ordenanza Regional N° 024-2018-GRL-CR, se aprueba el Plan Regional de Reducción del Embarazo en Adolescentes con Enfoque Intercultural y de Derechos de Loreto 2018 – 2022.

Que, la Región Loreto, no es ajena a la problemática de atención en salud a las y los adolescentes, la que presenta singular relevancia en temas como el embarazo adolescente que entre el 2010 y el 2017 presenta el 34.1% del total de gestantes atendidas, las muertes maternas adolescentes del 2013 al 2015 representan el 15% del total de muertes maternas y los casos de adolescentes con detección de VIH positivo representa alrededor del 10% del total de casos detectados, que coloca a la Región Loreto en el 3er. lugar a nivel nacional;

Que, en el artículo 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 15º. De la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal a) del artículo 37º y el artículo 38 del mismo cuerpo legal; se ha aprobado **POR UNANIMIDAD**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, la siguiente Ordenanza Regional:

#### **"ORDENANZA REGIONAL QUE CREA LA INSTANCIA REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ADOLESCENCIAS EN LORETO"**

##### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CREACIÓN DE LA "INSTANCIA REGIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ADOLESCENCIAS EN LORETO", CUYO OBJETIVO ES IMPULSAR Y FORTALECER LA ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL, LOS GOBIERNOS LOCALES Y GOBIERNO NACIONAL, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES DE LORETO, LA MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR:**

1. Gobernador Regional de Loreto (Presidencia).
2. Gerencia Regional de Desarrollo Social de Loreto (Secretaría Técnica).

##### **Oficina Principal**

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto  
(065) 26-6969 / 26-7010



[www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

##### **Oficina de Coordinación y Enlace**

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima  
(01) 44773434

86  
88

## CONSEJO REGIONAL

### ORDENANZA REGIONAL N° 004-2020-GRL-CR

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, la difusión de la presente Ordenanza Regional en los medios de comunicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a ley.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinte.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
CONSEJO REGIONAL  
*Alan 30*  
-----  
Alan Bernardo Rodríguez Fasanando  
Consejero Delegado

#### POR TANTO:

De conformidad con lo establecido con los artículos 16º; 21º, inciso o); 37º, inciso a); y 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias (Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305), concordantes con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-CR, de fecha 14 de setiembre de 2017 y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo de 2018.

Regístrate, Publíquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
  
GÓBIERNO REGIONAL DE LORETO  
  
Lic. Elisban Ochoa Sosa  
Gobernador Regional

#### Oficina Principal

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 - Belén, Maynas - Loreto  
(065) 26-6969 / 26-7010



[www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe)

#### Oficina de Coordinación y Enlace

Av. José Pardo N° 257 Dpto. 201, Miraflores - Lima  
(01) 44773434